



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONCÓN

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO REGISTRADO N° 1199 /

17 JUN 2021

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Alcaldicio N°1.219, de fecha 25 de mayo de 2020, que ordena instruir Sumario Administrativo, a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario o funcionarios, respecto a los hechos consignados en los vistos del acto administrativo antes mencionado y que dice relación con la realización de una actividad social sin distanciamiento físico, contrario a lo dispuesto por la autoridad competente.

2.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fiscalía que rola a fojas 70, por medio de la cual se declara cerrado el periodo indagatorio.

4.- La formulación de cargos a doña Verónica Arancibia Guerra; a doña Raquel Bravo López; a doña Claudia Contreras Estay; a doña Giarella Olmos Sepúlveda y a doña Paulina Tapia Aguirre, de fecha 04 de febrero del año 2021, que rola a fojas 71 de autos, notificada personalmente a doña Claudia Contreras Estay con fecha 18 de febrero de 2021; a doña Giarella Olmos Sepúlveda con fecha 18 de febrero de 2021; a doña Raquel Bravo López con fecha 18 de febrero de 2021; a doña Verónica Arancibia Guerra con fecha 19 de mayo de 2021, y a doña Paulina Tapia Aguirre mediante correo electrónico con fecha 19 de mayo de 2021.

5.- Los descargos recibidos con fecha 22 de febrero de 2021, presentados por doña Giarella Olmos Sepúlveda, por doña Claudia Contreras Estay, y por doña Raquel Bravo López, y el descargo de doña Paulina Tapia Aguirre de fecha 22 de mayo de 2021. Por su parte, consta la certificación de fecha 26 de mayo de 2021, en la cual consta que doña Verónica Arancibia Guerra no formuló descargos.

6.- La Vista Fiscal, de fecha 11 de junio de 2021, que rola a fojas 107 y siguientes en el cual el fiscal instructor propone al Sr. Alcalde la medida disciplinaria allí indicada para las funcionarias Verónica Arancibia Guerra, Raquel Bravo López, Claudia Contreras Estay, Giarella Olmos Sepúlveda y Paulina Tapia Aguirre

7.- La providencia del alcalde estampada en el documento citado en el visto anterior, en que se accede a la proposición de sanción administrativa.

8.- Las facultades contenidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha podido acreditar en virtud de los antecedentes que obran en el presente proceso disciplinario, que las funcionarias doña Verónica Arancibia Guerra; doña Raquel Bravo López; doña Claudia Contreras Estay; doña Giarella Olmos Sepúlveda, y doña Paulina Tapia Aguirre con fecha 30 de abril de 2020 se reunieron fuera de su jornada laboral en una actividad de celebración de cumpleaños de la funcionaria Claudia Contreras Estay, en casa de doña Verónica Arancibia Guerra, en plena época de pandemia generada por la propagación del Virus Covid-19, incumpliendo, tratándose de funcionarias públicas y del Departamento de Salud, de las medidas de distanciamiento y de reunión, que implica evitar el posible contagio del virus, y por ende, su propagación entre ellas, y demás funcionarios del servicio de salud, familiares y/o pacientes en general.

2.- Que, en las declaraciones indagatorias prestadas por las 5 funcionarias corrientes de fojas 20 a 29 y de fojas 40 a 41 todas ellas se encuentran contestes en que participaron en una celebración de cumpleaños de la funcionaria Claudia Contreras Estay en casa de doña Verónica Arancibia Guerra con fecha 30 de abril de 2020, y todas ellas tenían perfecto conocimiento que a esa fecha estaba decretado el estado de catástrofe producto de la pandemia mundial del Covid-19, y las medidas sanitarias que la autoridad competente había adoptado al respecto.

3.- Que, las funcionarias investigadas al ser funcionarias de la atención primaria de la salud municipal reconocen la existencia de normas y protocolos sobre la materia, y que deben seguir directrices de distanciamiento social.

4.- Que, el hecho antes señalado se confirma con los descargos presentados por cuatro de las funcionarias, que por lo demás, son prácticamente idénticos, en el reconocimiento de la reunión celebrada el día 30 de abril de 2020, reconociendo además la existencia de la normativa atingente, recibimiento de mails con indicaciones de capacitación sobre la materia; sin embargo, señalan que en el momento de la reunión cumplieron con las medidas de distanciamiento y uso de mascarillas, y que solo se las sacaron para beber y fumar, no obstante ello, no existe prueba de contrario alguna que pueda acreditar este hecho de cumplimiento con las medidas sanitarias.

5.- Que, por resolución de fiscalía, de fecha 06 de noviembre de 2020, de fojas 70, se declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para proceder a la formulación de cargos.

6.- Que, atendido lo señalado anteriormente, con fecha 04 de febrero de 2021, el investigador formula cargo a las funcionarias doña Verónica Arancibia Guerra; a doña Raquel Bravo López; a doña Claudia Contreras Estay; a doña Giarella Olmos Sepúlveda y a doña Paulina Tapia Aguirre, en el siguiente sentido, **CARGO ÚNICO:** "No haber empleado el debido estándar de



cuidado en reunión social fuera de horario y de lugar de trabajo con fecha 30 de abril del año 2020 en la casa de la funcionaria Verónica Arancibia Guerra con otras trabajadoras de la salud, sin distanciamiento social, en pleno estado de catástrofe, proclive a existir contagios dentro del mismo equipo de salud, vulnerando instrucciones emanadas de la autoridad sanitaria y poner en riesgo al equipo de salud tanto del CESFAM como del SAR. La conducta anteriormente descrita configura una falta de carácter administrativa, lo que ha importado transgredir el artículo 58 letra b), f) e i) de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan; f) Obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico; e, i) Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo”;

7.- Que, una vez notificadas las funcionarias a quienes se le formulan cargos, cuatro de ellas, esto es, doña Giarella Olmos Sepúlveda, doña Claudia Fernanda Contreras, doña Raquel Bravo López y doña Paulina Tapia Aguirre por medios de escritos de fecha 22 de febrero, y 22 de mayo todos del año 2021, presentan descargos en defensa de sus intereses, no logrando desvirtuar el hecho de haber existido la reunión ni la fecha de la misma, pero señalan que no habrían incumplido la normativa sanitaria, y que además explican las circunstancias atenuantes que las benefician.

8.- Que, como se puede apreciar una vez ponderada la prueba rendida en autos, los antecedentes recabados durante la investigación, la declaración indagatoria de las inculpadas, el hecho de no desvirtuar el cargo formulado referente al hecho de la existencia de la reunión, se tiene por acreditada la ocurrencia de una falta administrativa por parte de todas las funcionarias inculpadas, consistente en no haber empleado el debido estándar de cuidado en reunión social fuera de horario y de lugar de trabajo con fecha 30 de abril del año 2020 en la casa de la funcionaria Verónica Arancibia Guerra con otras trabajadoras de la salud, sin distanciamiento social, en pleno estado de catástrofe, proclive a existir contagios dentro del mismo equipo de salud, vulnerando instrucciones emanadas de la autoridad sanitaria y poner en riesgo al equipo de salud tanto del CESFAM como del SAR., con lo cual se ha infringido la normativa descrita en el considerando sexto.

9.- Que, consta en el expediente que la funcionaria doña Verónica Arancibia Guerra no tiene anotaciones de mérito y de demérito, y no tiene anotaciones de medidas disciplinarias en sus hoja de vida; Que, doña Raquel Bravo López, no tiene anotaciones de demérito en su hoja de vida y tiene dos anotaciones de mérito correspondiente a los periodos de calificación 2018-2019 y 2019-2020 y no tiene anotaciones de medida disciplinarias; Que, doña Claudia Contreras Estay no tiene anotaciones de mérito y de demérito, y no tiene anotaciones de medidas disciplinarias en sus hoja de vida; Que, doña Giarella Olmos Sepúlveda no tiene anotaciones de demérito en su hoja de vida y tiene dos anotaciones de mérito correspondiente a los periodos de calificación 2017-2018 y 2019-2020 y no tiene anotaciones de medida disciplinarias, y que doña Paulina Tapia Aguirre, no tiene anotaciones de demérito en su hoja de vida y tiene una anotación de mérito correspondiente al periodo de calificación 2019-2020, y no tienen anotaciones de medidas disciplinarias, además de haber colaborado con esta investigación, circunstancias que serán consideradas para la sanción que se aplicará en lo resolutive del presente acto administrativo.



10.- Que, todos los antecedentes anteriores fueron ponderados por el investigador en su vista o informe final, donde realiza la proposición de sanción administrativa, documento que rola de foja 107 a 111 del expediente sumarial, análisis que se da por reproducido íntegramente y se aprueba su contenido, concluyendo, en lo que interesa, que de los antecedentes documentales recabados durante la investigación, la declaración indagatoria de las inculpadas, se puede tener por acreditado la existencia de una falta administrativa, consistente en los hechos descritos en la formulación de cargos que se reproduce en el considerando sexto del presente acto administrativo, infringiendo las funcionarias investigadas, la normativa ahí citada, respecto el episodio consistente en no haber empleado el debido estándar de cuidado en reunión social fuera de horario y de lugar de trabajo realizada con fecha 30 de abril del año 2020, sin distanciamiento social, en pleno estado de catástrofe.

11.- Que, por todo lo expresado, resultando acreditada la existencia de la falta administrativa denunciada, así como también, la participación en calidad de autoras de la funcionarias investigadas doña Verónica Arancibia Guerra; a doña Raquel Bravo López; a doña Claudia Contreras Estay; a doña Giarella Olmos Sepúlveda y a doña Paulina Tapia Aguirre, sin que exista causa legal que la exima o exonere de responsabilidad, consecuencia de ello, corresponde la aplicación de una sanción administrativa.

12.- Que, por todo lo razonado en los considerandos que anteceden, en lo resolutivo del presente acto administrativo, se procederá aplicar a todas las funcionarias investigadas la medida disciplinaria de Censura, establecida en el artículo 120, letra a), en relación con lo dispuesto en el artículo 121, de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, disposición legal esta última que prescribe lo siguiente *"La censura consiste en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente"*.

DECRETO:

1.- APLÍQUESE, a las funcionarias doña **VERÓNICA ARANCIBIA GUERRA**, doña **RAQUEL BRAVO LÓPEZ**, doña **CLAUDIA CONTRERAS ESTAY**, doña **GIARELLA OLMOS SEPÚLVEDA** y a doña **PAULINA TAPIA AGUIRRE**, la medida disciplinaria señalada en el artículo 120 letra a), en relación con el artículo 121 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, Censura, consistente dicha sanción en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

2.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente a las funcionarias doña Verónica Arancibia Guerra; doña Raquel Bravo López; doña Claudia Contreras Estay; doña Giarella Olmos Sepúlveda y a doña Paulina Tapia Aguirre, y si no fueren habidas, procédase a notificarlas por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tuvieren registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso disciplinario.



3.- INDÍQUESE, a las funcionarias individualizadas en el resolutivo número uno que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución, contados desde la fecha de notificación de la misma; además, podrán interponer reclamación de ilegalidad ante la Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/PAT/Gam.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente sumarial.
- 5.- Dirección de Salud.
- 6.- Doña Verónica Arancibia Guerra.
- 7.- Doña Raquel Bravo López.
- 8.- Claudia Contreras Estay.
- 9.- Giarella Olmos Sepúlveda.
- 10.- Paulina Tapia Aguirre.

EUGENIO
SAN ROMAN
COURBIS

Firmado digitalmente
por EUGENIO SAN
ROMAN COURBIS
Fecha: 2021.06.17
08:58:57 -05'00'